

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 10 de Marzo de 2022

A despacho del señor Juez, informándole que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con medidas previas, correspondió por reparto a esta oficina. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0288
Rad. No.76.109.40.03.005.2022-00040-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Medidas Previas
Demandante: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
Demandado: ALEXANDER REYES RIASCOS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

La Dra. GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA, actuando como apoderada judicial del señor IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA instaura demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, contra el señor ALEXANDER REYES RIASCOS, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en LETRA DE CAMBIO, determinadas en el acápite de pretensiones.

En cuanto al emplazamiento, el demandante manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce la dirección física y electrónica del demandado, razón por el cual, este despacho se procederá conforme lo indica el artículo 10 del DECRETO 806 de Junio 4 de 2020, esto es, a realizar el registro en la plataforma Nacional de persona emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En relación con la dependencia judicial de la señorita ANAYIBETH TORRES OLAVE identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.192.912.281, el despacho accederá a ella por ser procedente y obrará conforme con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 196 de 1971 *“Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados”*.

Analizada la demanda en comento, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82,83 y 84 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado por el artículo 430 ibídem.

Por otra parte, el despacho es competente para conocer de la presente demanda, habida cuenta su naturaleza, cuantía y lugar de cumplimiento de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

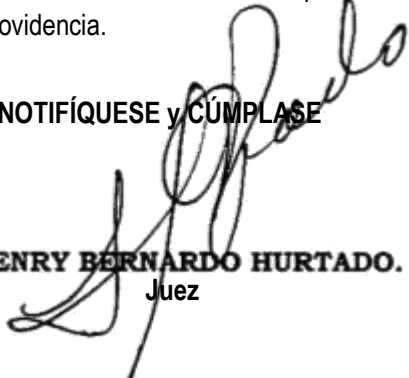
RESUELVE:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva en favor de **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.439.928, actuando mediante apoderada judicial, contra **ALEXANDER REYES RIASCOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.470.751, por las siguientes sumas de dinero a saber:
 - 1.1.** Por la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13'000.000,00) M/Cte**, por concepto de capital, representados en LETRA DE CAMBIO, presentado como base del recaudo ejecutivo.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios del capital anterior, contados desde el 16 de Junio de 2019, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 2.** Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se decidirá en el momento procesal oportuno.
- 3. ORDENASE** el registro del demandado **ALEXANDER REYES RIASCOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.470.751 como emplazado, bajo las previsiones de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de Julio de 2020, a fin de notificarle el mandamiento de pago. Para tal efecto, por secretaria, regístrese en el Registro Nacional

de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por secretaria igualmente, se dejará constancia de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con el artículo 108 ibídem y los artículos 1,2 y 5 del acuerdo PSAA110118 del 04 de marzo de 2014 del C.S de la J., Sala Administrativa.

4. **ADVERTIR** a la parte demandante y su poderdante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el título valor **–LETRA DE CAMBIO–** que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportada de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del Código General del Proceso, así como de abstenerse del ejercicio de acción 2 ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.
5. **RECONOCESE** personería para actuar en este asunto a la doctora **GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA**, abogada con Tarjeta Profesional No.283.882 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.112.473.165, como apoderada judicial conforme al mandato conferido.
6. **ACEPTASE** la autorización extendida a la señorita **ANAYIBETH TORRES OLAVE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.192.912.281, como dependiente judicial de acuerdo a lo plasmado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez



Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ceb548f04492a64a0d9773a35a8ceccfc857b621cfbf7d88f4486abe6a79b5d2

Documento generado en 10/03/2022 03:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>